

ANEXO I

ARTÍCULO 1° - SUBESCALAFÓN INTELIGENCIA. Revistará en el Subescalafón Inteligencia el personal que desempeñe las funciones de inteligencia criminal determinadas por la Ley 14246.

El ingreso al Subescalafón Inteligencia y las demás condiciones para ejercer las funciones de su incumbencia es regido por el presente.

ARTÍCULO 2° - REQUISITOS DE INGRESO Y CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD PARA EL SUBESCALAFÓN INTELIGENCIA. El ingreso y permanencia en el Subescalafón Inteligencia queda sujeto al cumplimiento de los requisitos éticos, funcionales y de idoneidad previstos en el artículo 14 de la Ley N° 14246.

Son condiciones indispensables de ingreso al subescalafón inteligencia, sin perjuicio de las exigencias establecidas para el escalafón general:

- a) Cursar y finalizar el Programa de Formación Inicial en Inteligencia Criminal o acreditar dictado o acreditar formación específica en la materia validado por la Subsecretaría de Inteligencia Criminal.
- b) No registrar antecedentes por crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad o violaciones a los derechos humanos, según constancias de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia o del organismo que la sustituya en el futuro.
- c) No estar condenado ni acusado formalmente en un proceso penal por delitos dolosos, debiendo acreditarse mediante informes del Registro Nacional de Reincidencia y del Ministerio Público de la Acusación.
- d) Cumplir con la Ley N° 13.230 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, incluyendo la prohibición de recibir dádivas, conflictos de interés y obligación de actuación imparcial.
- e) Presentar las declaraciones juradas patrimoniales previstas por la Ley N° 7089, en los plazos y formas que establezca la autoridad competente, debiendo garantizarse la reserva, confidencialidad y protección de la identidad del declarante, sin perjuicio del control institucional correspondiente.
- f) Someterse a los procesos de evaluación psicológica, socioambiental, de idoneidad técnica y de confiabilidad institucional que determine el Ministerio de Justicia y Seguridad.
- g) Suscribir los compromisos de confidencialidad, reserva y protección de la información, conforme la Ley N° 14246, y ajustarse al régimen disciplinario y de incompatibilidades propio del estado policial.
- h) Comprometerse formalmente a cumplir con los protocolos de actuación, deberes de

reserva y demás condiciones previstas para el ejercicio de funciones en el marco del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito.

ARTÍCULO 3°.- PERFIL DEL PERSONAL Y EVALUACIONES. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el personal deberá superar las evaluaciones psicométricas o baterías de tests psicológicos que permita evaluar el perfil, psicológico, analítico, la estabilidad emocional y el control inhibitorio requeridos para el desarrollo de la tarea.

Asimismo quien revista en este subescalafón se someterá a evaluaciones semestrales de desempeño, auditorías de manejo de información y a un reentrenamiento obligatorio anual en la materia.

ARTÍCULO 4°.- INCUMPLIMIENTOS. PERDIDA DE PERFIL. El incumplimiento sobreviniente de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 2do. habilitará la inmediata apertura de un procedimiento disciplinario a los fines de deslindar la responsabilidad administrativa o penal que pudieran corresponder.

El perfil pretendido en el artículo 3ro. se pierde ante violaciones a la reserva, incumplimientos graves o inhabilidades constadas sobrevinientes, lo que acarrea el apartamiento del subescalafón, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5°.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA. El personal del Subescalafón de Inteligencia deberá cumplir funciones bajo régimen de dedicación exclusiva, en virtud de la sensibilidad, reserva y disponibilidad operativa que exige el cumplimiento de sus funciones. En tal carácter, queda inhabilitado para desempeñar otras actividades laborales, tanto en el ámbito público como privado, salvo aquellas expresamente autorizadas por el régimen de incompatibilidades vigente para el personal administrativo de la Provincia de Santa Fe, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 20695 y su modificatoria N° 4973, o por la normativa que en el futuro la sustituya.

La dedicación exclusiva comprende la disponibilidad permanente, la sujeción a turnos rotativos, desplazamientos y guardias operativas y la obligación de observar estricta reserva funcional durante y fuera del horario de servicio.

ARTÍCULO 6° - CAPACITACIÓN CONTINUA. El personal deberá cumplir con programas de capacitación continua en análisis criminal, inteligencia estratégica, metodologías de producción de información, derechos humanos y tecnologías aplicadas.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

La falta de actualización podrá motivar la baja del subescalafón.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

